	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 525 DE 26 DE MAYO DE 2016 Y SU REFORMA.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE BECAS DE ESTUDIO DE POSGRADO EN MEDICINA Y CIENCIAS AFINES

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Principios.- El presente Reglamento se sustenta en los principios de eficacia, eficiencia, necesidad, pertinencia, idoneidad, oportunidad, participación, responsabilidad y transparencia.

Art. 2.- Objeto.- El Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros para el otorgamiento y compensación de becas de estudio de posgrado en Medicina y Ciencias Afines, financiadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en función de la necesidad institucional.

Art. 3.- Ámbito.- Podrán acceder a los programas de becas, las personas naturales en goce de sus derechos de ciudadanía ecuatoriana que posterior a un proceso de selección, hayan resultado ganadoras de la beca.

En el caso del/ de la servidor/a ganador/a de beca que se encontrare prestando sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social bajo nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales, deberá renunciar a su cargo previo a la adjudicación de la beca.


En el caso del/de la servidor/a que prestare sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social bajo nombramiento permanente, se le otorgará comisión de servicios con remuneración y licencia sin remuneración por el tiempo restante según los años de estudio del Programa, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación.

Para los programas de becas para estudios de Subespecialización podrán aplicar únicamente los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social bajo nombramiento permanente.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento, administración y seguimiento de becas financiadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la realización de programas de estudio de posgrado en Medicina y Ciencias Afines.

CAPITULO II DEFINICIONES

DEROGADA ●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO ●	PERÍODO DE VIGENCIA ●
---	--	--

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ADJUDICATARIO/A.- Postulante que tras haber cumplido los requisitos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico, ha superado las distintas etapas de un proceso de selección y se le ha adjudicado una beca.

BASES DE POSTULACIÓN.- Es el instrumento por el cual se especifica el objeto, características, modalidades, rubros, montos y condiciones del financiamiento para cada programa de becas.

BECA.- Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales, financiada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la realización de programas de estudios de posgrado en las Instituciones de Educación Superior, con las que se suscriba los respectivos convenios.

BECARIO.- Persona natural que en calidad de postulante, ha sido declarada como adjudicataria de la beca financiada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y ha suscrito el Contrato de Financiamiento.

BECARIO EN PERÍODO DE ESTUDIO.- Persona natural, que en calidad de becario/a, debe cumplir el programa de estudios de posgrado de la beca otorgada.

BECARIO EN PERÍODO DE COMPENSACIÓN.- Persona natural, que en calidad de becario/a ha culminado sus estudios de posgrado en Medicina o Ciencias Afines, y debe cumplir su obligación de aplicar y transferir sus conocimientos a través de la prestación de sus servicios en las Unidades Médicas del IESS, de acuerdo a la necesidad institucional.

CALAMIDAD DOMÉSTICA.- Suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del/ de la becario/a, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave del/la conyugue o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.


CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Imprevisto a que no es posible resistir, como enfermedad grave justificada por el/ la becario/a, u otros eventos debidamente respaldados, que se produzcan por causas no imputables a los/as becarios/as, y que la Instancia correspondiente lo considere como tal.

COMPONENTE DE FINANCIAMIENTO.- Son los factores que se considerarán para el establecimiento del estipendio que se otorgará al/ a la becario/a.

CONVOCATORIA.- Es el procedimiento mediante el cual se invita a la ciudadanía, para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas en los diferentes programas desarrollados, según las bases de postulación.

EDUCACIÓN DE POSGRADO.- Se entiende por Educación de Posgrado, al estudio de Cuarto Nivel, orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización y subespecialización científica o de investigación.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Son universidades que han obtenido el reconocimiento oficial del Estado y que actualmente se encuentran desarrollando actividades docentes.

MONTOS DE FINANCIAMIENTO O ESTIPENDIO.- Es una subvención económica que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al/a la becario/a, a través de la Instancia correspondiente, durante el tiempo de su formación académica. Este estipendio de beca no constituye sueldo ni remuneración y será establecida por el Comité Institucional de Becas.

NEGLIGENCIA ACADÉMICA.- Consiste en la omisión, descuido voluntario y consciente en las tareas cotidianas asignadas al/a la becario/a, a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone.

PERÍODO DE COMPENSACIÓN.- Es el tiempo que el/a la becario/a tiene la obligación de aplicar y transferir los conocimientos adquiridos a través de la prestación de sus servicios profesionales en las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

PLAZA.- Unidad operativa o dependencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde el/a la profesional prestará sus servicios lícitos y personales en calidad de becario/a en período de compensación, según la necesidad institucional.

POSTULANTE.- Persona natural en goce de sus derechos de ciudadanía ecuatoriana, que cumple con los requisitos mínimos establecidos en las bases del concurso y se somete a los procesos de postulación, precalificación y selección, previo al otorgamiento de la beca. La condición de postulante le concede únicamente el acceso a participar en el proceso de selección de la beca, por lo que no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación alguna por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otra instancia.

RESPONSABLE SOLIDARIO/A.- Es la persona natural que responde en forma personal y solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, en las bases de postulación de cada programa y en el presente reglamento por parte del/ de la becario/a, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BECAS DEL IESS


CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE BECAS

Art. 5.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social administrará los programas de Becas y coordinará las acciones con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto de Fortalecimiento al Talento Humano y demás Instancias que considere oportunas, para una eficiente y eficaz ejecución.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BECAS DEL IESS

Art. 6.- Del Comité Institucional de Becas del IESS.- Es la instancia resolutoria del Instituto

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

Ecuatoriano de Seguridad Social para el otorgamiento y compensación de becas de los programas de estudio de posgrado en Medicina y Ciencias Afines.

Art. 7.- Conformación del Comité Institucional de Becas del IESS.- El Comité de Institucional de Becas será integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El/la Director/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado/a; quien preside con voz y voto dirimente;
- b) El/a Director/a del Seguro General de Salud Individual y Familiar o su delegado/a, con voz y voto;
- c) El responsable del Área encargada de la Provisión de Servicios de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, o su delegado/a, con voz y voto;
- d) El/a responsable del Área de Planificación o su delegado/a, con voz y sin voto; y,
- e) El/a responsable del Área de Talento Humano a Nivel Nacional o su delegado/a, quien actuará como Secretario/a Técnico/a, con voz y voto.

Art. 8.- Atribuciones del Comité Institucional de Becas del IESS.- Son atribuciones generales de este Comité:

- a) Aprobar el Plan Anual de Becas,
- b) Aprobar la Información previa para Bases de Postulación;
- c) Conocer y resolver los casos de desistimiento, abandono, suspensión y renuncia de la beca, y el incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios;
- d) Conocer y resolver los casos sobre diferimiento del inicio del período de Compensación;
- e) Conocer y resolver los casos de suspensiones temporales y definitivas; y,
- f) Conocer y aprobar las terminaciones de los Contratos de Financiamiento y de Compensación de Becas.

Art. 9.- Periodicidad y Quórum de Instalación.- El Comité Institucional de Becas del IESS se reunirá de manera ordinaria en forma semestral y extraordinaria de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente/a, con al menos 48 horas de antelación a la fecha de reunión. La convocatoria se realizará de manera escrita o vía electrónica. Las resoluciones se tomarán con mayoría simple de votos.


Existirá quórum para sesión con la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a Técnico/a y al menos dos miembros adicionales del Comité.

Art. 10.- Son funciones generales del/ la Presidente/a del Comité Institucional de Becas del IESS, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los miembros;
- b) Aprobar el orden del día; y,
- c) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a, todas las comunicaciones y/o certificados del Comité, referentes a resoluciones tomadas.

Art. 11.- Son funciones generales del /la Secretario/a Técnico/a, las siguientes:

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

- a) Elaborar y presentar al/ a la Presidente/a del Comité, el orden del día de las sesiones;
- b) Elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité.
- c) Realizar las respectivas notificaciones a todos los miembros del Comité;
- d) Elaborar las actas de cada sesión del Comité, suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a, y remitirlos al archivo de la Presidencia del Comité Institucional de Becas del IESS;
- e) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;
- f) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de los mismos;
- g) Llevar un registro de actas que respalden y documenten todas las actividades y resoluciones del Comité Institucional de Becas del IESS; y,
- h) Responsabilizarse de los archivos del Comité.

Art. 12.- Son funciones generales de los Miembros del Comité Institucional de Becas, las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueran convocados, con la finalidad de conocer, analizar y resolver los asuntos inherentes a su competencia; y,
- b) Cumplir con las resoluciones que se emanen del Comité.

TÍTULO III DE LOS COMPONENTES DE FINANCIAMIENTO Y DE LAS BECAS

CAPITULO I DE LOS COMPONENTES DE FINANCIAMIENTO


Art. 13.- Componentes de Financiamiento.- Los Componentes de Financiamiento que serán considerados para el otorgamiento de la beca, y constituyen el estipendio son:

- a) **Manutención.-** Se otorgará el valor de 1.133,45 dólares que contemplan el costo de vida del año 2012 establecido por la SENESCYT más el Salario Básico Unificado del año 2016, para cubrir los gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros.
- b) **Costos de investigación.-** Se otorgará 30 dólares mensuales al becario para gastos que pudieran generarse por concepto de análisis de laboratorios y/o cursos que formen parte del programa académico.
- c) **Costos de Colegiatura.-** Costo de estudio establecido por las Instituciones de Educación Superior, el cual incluye el valor de la matrícula.
- d) **Afiliación al IESS.-** Es la afiliación que consiste en el aporte personal del/de la becario/a al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las condiciones establecidas por esta Entidad. La base de cálculo para la afiliación voluntaria será el valor total establecido para manutención.

El/la Directora/a General podrá revisar y ajustar cada dos años, el monto de financiamiento, según la tasa de inflación que corresponda.

CAPITULO II DE LAS BECAS

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

Art. 14.- Tipos de Becas.- Los tipos de becas que financiará el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son:

- a) **Beca Total.-** Es la subvención económica que cubre todos los componentes de financiamiento de la beca, siempre y cuando el costo de colegiatura no exceda los 100 salarios básicos unificados del año 2016. Se exceptúa del costo máximo de colegiatura para aquellos Programas de Estudio de Posgrado Internacionales;
- b) **Beca Parcial.-** Es la subvención económica que considera parcialmente el costo de colegiatura hasta los 100 salarios básicos unificados del año 2016, y la diferencia debe ser financiada por el/la becario/a; el resto de componentes serán cubiertos por el IESS en su totalidad.

Art. 15.- Modalidad.- El Plan Anual de Becas deberá contener únicamente Programas de Estudios de modalidad Presencial.

Art. 16.- Alcance.- El ámbito de los Programas de Estudios será Nacional, a menos de que por excepción se consideren Programas de Estudios Internacionales, siempre y cuando los Programas de Estudio de las Especialidades o Subespecialidades requeridas por necesidad institucional, no se realicen en el país.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL PLAN ANUAL DE BECAS


Art. 17.- Del Plan Anual de Becas.- El Área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, elaborará el Plan Anual de Becas, en base a la detección de necesidades realizada en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y los responsables de las áreas de Docencia de las Unidades Médicas Asistenciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para aprobación del Comité Institucional de Becas del IESS; el cual una vez aprobado, remitirá a la Instancia correspondiente para su conocimiento y ejecución.

El Plan Anual de Becas, contendrá lo siguiente:

- a) El detalle del posgrado;
- b) Tipo de beca;
- c) El número de becas a financiarse;
- d) El presupuesto del Plan de Becas que considere todos los años que conlleven los programas de estudio de posgrado.

El IESS pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior y de las Instituciones de Educación Superior el Plan Anual de Becas.

Art. 18.- Selección de las Instituciones de Educación Superior.- La selección de las Instituciones de Educación Superior con los cuales se realizarán los Programas de Becas, se

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

efectuará en base a su categorización, malla de estudios aprobados por el CES, pensum de estudios y costo de oferta de los Programas de Posgrado.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Dirección General, suscribirá los convenios de cooperación con las Instituciones de Educación Superior que hayan sido seleccionadas para la ejecución de los Programas de Becas.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA

Art. 19.- Información previa para Bases de Postulación.- El área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional preparará la información previa para las Bases de Postulación, misma que será puesta en conocimiento del Comité Institucional de Becas del IESS para su aprobación, y éste remitirá a la Instancia correspondiente para la elaboración de las Bases de Postulación.

Art. 20.- Bases de Postulación.- En las Bases de Postulación se deberá contemplar lo siguiente:

- a) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los/las postulantes para participar en el programa materia de las bases de postulación;
- b) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;
- c) Tipo de Beca;
- d) Montos de financiamiento de beca;
- e) Alcance
- f) Modalidad
- g) Duración máxima de la beca;
- h) La base legal y normativa aplicable; y,
- i) Obligaciones del/de la becario/a.

Art. 21.- Convocatoria, Postulación, Precalificación, Evaluación y Selección.- Las fases de convocatoria, postulación, precalificación, evaluación y selección de los aspirantes a las becas, serán competencia de las Instituciones de Educación Superior, en base a las Reglamentaciones del Consejo de Educación Superior.


Las impugnaciones sobre los resultados del procedimiento podrán realizarse ante las Instituciones Educativas enunciadas, en los plazos establecidos por las mismas.

Concluido el proceso, la Institución de Educación Superior remitirá el listado definitivo con los resultados finales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la fecha de la convocatoria; del cual tendrá conocimiento el Comité Institucional de Beca, y remitirá a la Instancia correspondiente para la adjudicación.

NOTA: Artículo 21 de la Resolución No. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016, vigente desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 08 octubre de 2018.

NOTA: Artículo 21 sustituido por el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018: "Art. 21.- Convocatoria, Postulación, Precalificación, Evaluación y Selección.- Las fases de convocatoria, postulación, precalificación, evaluación y selección de

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

los aspirantes a las becas, serán competencia de las Instituciones de Educación Superior que ejecutaron los mismos.

Las impugnaciones sobre los resultados del procedimiento deberán presentarse a las Instituciones de Educación Superior que los ejecutaron.

Concluido el proceso, las Instituciones de Educación Superior remitirán el listado definitivo con los resultados finales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la fecha de la convocatoria; del cual tendrá conocimiento el Comité Institucional de Beca, y remitirá a la Instancia correspondiente para la adjudicación”.

Modificación vigente a partir del 09 de octubre de 2018.

Art. 22.- Adjudicación.- La adjudicación de la beca la efectuará la Instancia correspondiente, a través de la suscripción del Contrato de Financiamiento con el/la adjudicatario/a y el/la responsable solidario/a, una vez que se haya verificado el cumplimiento de requisitos exigidos.

Previamente, el/la adjudicatario/a deberá presentar en el plazo señalado en las bases de postulación de cada programa de becas, los documentos habilitantes originales.

Únicamente a partir de la suscripción del Contrato de Financiamiento, el/la adjudicatario/a de la beca, se convierte en becario/a del programa de becas.

En los casos en los que los/las adjudicatarios/as no se presentaren a comparecer a la suscripción del Contrato de Financiamiento, en las fechas establecidas, por las razones que fueren, se estará a lo determinado por la Instancia correspondiente.

CAPÍTULO III DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y ABANDONO


Art. 23.- Del Desistimiento.- El/la postulante de la beca que haya resultado ganador/a en el proceso de selección, podrá presentar su desistimiento de la misma, previo a la suscripción del Contrato de Financiamiento. De igual manera, se entenderá por desistimiento en el caso de que el/la adjudicatario/a no se presentare a la firma del contrato antes referido dentro del plazo establecido en las respectivas bases de postulación del programa de beca, de lo cual no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del plazo establecido, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la adjudicatario/a.

Art. 24.- De la Renuncia.- Se entenderá por renuncia, la comunicación por escrito del/de la becario/a, de no continuar con sus estudios o con el período de compensación.

Podrá ser aceptada la renuncia cuando ésta es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; y cuando es producida por causas no justificadas, siempre y cuando no se hubiere realizado desembolso alguno. Caso contrario, no se aceptará la renuncia y se considerará como incumplimiento de las obligaciones del becario y se aplicará la sanción por incumplimiento establecida en el presente Reglamento, así como, la prohibición para postular a cualquier otro tipo de beca que financie el IESS.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

Art. 25.- Del Abandono.- El abandono del período de estudios o del período de compensación de la beca, es la inasistencia injustificada del/de la becario/a previo informe de la Institución de Educación Superior donde el el/la becario/a debe realizar los estudios, o de la Unidad Médica donde el/la becario/a debe realizar su período de compensación; de lo cual, se aplicará la sanción por incumplimiento establecida en el presente Reglamento, así como, la prohibición para postular a cualquier otro tipo de beca que financie el IESS.

CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Del Contrato de Financiamiento de Beca.- El Contrato de Financiamiento de Beca deberá contener lo siguiente:

- a) Comparecientes del contrato;
- b) Antecedentes: Fundamentos de hecho y de derecho del contrato que sustenten;
- c) Objeto y naturaleza del contrato;
- d) Definición del programa de estudios financiados;
- e) Monto total de la beca;
- f) Plazo del financiamiento;
- g) Obligaciones específicas de las partes;
- h) Período de compensación;
- i) Causales y procedimientos de terminación;
- j) Responsabilidad solidaria y sus condiciones;
- k) Vigencia del contrato;
- l) Sanciones y penalidades;
- m) Notificaciones;
- n) Mecanismos de solución de controversias; y,
- o) Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses.

El Contrato de Financiamiento de Beca deberá contemplar que la responsabilidad solidaria se extenderá hasta culminar el período de compensación.


Respecto a las obligaciones y sanciones, deberá constar en el Contrato de Financiamiento de Beca lo establecido para el Becario tanto en período de estudios como en el período de compensación.

Lo establecido en el Contrato de Financiamiento de Beca deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS/LAS RESPONSABLES SOLIDARIOS/AS

Art. 27.- De los responsables solidarios.- El/la becario/a deberá tener el respaldo de una persona natural que soporte de forma personal y solidaria, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca, en las bases de postulación de cada programa, en el presente Reglamento y demás normativa que se emita para el efecto. El/la

DEROGADA ●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO ●	PERÍODO DE VIGENCIA ●
---	--	--

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

responsable solidario/a deberá suscribir el Contrato de Financiamiento de Beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a y demás documentos que la Entidad requiera.

En todos los casos y sin excepción alguna, los/as becarios/ as deberán presentar garantías, como requisito establecido en la convocatoria correspondiente para cada Programa de Beca.

CAPÍTULO VI DEL BECARIO EN PERÍODO DE ESTUDIO

Art. 28.- Asignación del becario.- Los/las becarios/as serán ubicados en la Unidades Médicas calificadas como Unidades Asistenciales Docentes, según los Programas de Rotación elaborados por las Instituciones de Educación Superior y aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 29.- Carga horaria.- La carga horaria de los/las becarios/as será la establecida en la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 30.- Seguimiento académico y financiero.- Es el monitoreo, control y registro de las obligaciones académicas establecidas en el Contrato de Financiamiento de Beca, durante el desarrollo del programa de estudios, con el objetivo de asegurar el cumplimiento académico por parte del/de la becario/a, realizar los desembolsos programados y la posterior liquidación financiera al término de los estudios.

Este seguimiento académico y financiero lo realizará la Instancia correspondiente; y, los responsables de las áreas de Docencia en las Unidades Médicas Asistenciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social efectuarán paralelamente, el seguimiento académico de los/las becarios/as.

CAPÍTULO VII DEL BECARIO EN PERÍODO DE COMPENSACIÓN


Art. 31.- Período de compensación de beca.- El/la becario/a una vez concluido sus estudios de postgrado, deberá iniciar su periodo de compensación, el cual será equivalente al doble del tiempo de duración de la beca, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento permanente que ganaren la beca que deberán devengar con el triple del tiempo de la formación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación.

El periodo de compensación deberá iniciar el primer día hábil del mes que corresponda, después del plazo de 30 días, posteriores a la terminación del programa de estudios.

NOTA: Artículo 31 de la Resolución No. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016, vigente desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 08 octubre de 2018.

NOTA: Artículo 31 sustituido por el artículo 2 de la Resolución No. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018: *“Art. 31.- Período de compensación de beca.- El/la Becario/a iniciará su periodo de compensación una vez que cuente con su título por el cual se le otorgó la beca, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e*

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

Innovación, para lo cual la institución le podrá notificar hasta 30 días después, una vez que haya cumplido con dicho requisito.

El tiempo de compensación será el equivalente al doble del tiempo de duración de la beca, salvo el caso de las/los servidores/as de nombramiento permanente que ganaren la beca debiendo compensar con el triple de tiempo de formación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación”.
Modificación vigente a partir del 09 de octubre de 2018.

Art. 32.- De la distribución de las plazas para compensación de beca.- La asignación de plazas la realizará el Área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, de acuerdo a lo siguiente:


- a) El área responsable de Talento Humano a nivel Nacional determinará las plazas para la Compensación de las Becas, que los/las becarios/as tendrán a disposición para su elección, que se darán en función de los mayores puntajes académicos; lo cual será validado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- b) Las prioridades se seguirán dando en forma descendente de acuerdo a las calificaciones antes indicadas, considerando hasta tres decimales;
- c) Cuando existan becarios/as con la misma nota, se someterá a sorteo para el escogimiento de la Unidad Médica;
- d) Para los casos de excepción en la asignación de plazas por enfermedad catastrófica, debidamente comprobada o con capacidades especiales, el área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, tendrá la potestad de resolver puntualmente;
- e) En el caso de que el/la becario/a no pueda presentarse en la fecha prevista para la asignación de la plaza, por situaciones debidamente justificadas, podrá hacerlo otra persona con una carta de autorización. En caso de no presentarse, se le comunicará la plaza asignada por el área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional;
- f) En el caso del/ de la servidor/a público/a con nombramiento permanente, que resultare becario/a, para su período de compensación, deberá ser asignado a una Unidad Médica en base y a su perfil y de acuerdo a la necesidad institucional; considerando que ésta no implique cambio de domicilio, a menos de que exista la aceptación por escrito del servidor/a.

NOTA: Artículo 32 de la Resolución No. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016, vigente desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 08 octubre de 2018.

NOTA: Artículo 32 sustituido por el artículo 3 de la Resolución No. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018: *“Art. 32.- De la distribución de las plazas para compensación de beca.- El área responsable de Talento Humano a nivel Nacional pondrá en conocimiento de las Instituciones de Educación Superior sobre las plazas disponibles para la Compensación de las Becas, en base al informe técnico emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; con el propósito de que el postulante a ser beneficiario de una beca financiada por el IESS, conozca previamente cual será su plaza de compensación en caso de que sea el/la seleccionado/a del proceso determinado en el Art. 21.*

La selección de las plazas para la compensación de becas se dará en función de los mayores puntajes académicos obtenidos del proceso de selección realizado por las Instituciones de Educación Superior, con las siguientes consideraciones:

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

a) Las prioridades se seguirán dando en forma descendente de acuerdo a las calificaciones antes indicadas, considerando hasta tres decimales;

b) Cuando existan becarios/as con la misma nota, se someterá a sorteo para el escogimiento de la Unidad Médica;

c) En el caso de que el/la becario/a no pueda presentarse en la fecha prevista para la asignación de la plaza, por situaciones debidamente justificadas, podrá hacerlo otra persona con una carta de autorización. En caso de no presentarse, se le comunicará la plaza asignada por el área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional;

d) En el caso del/de la servidor/a público/a con nombramiento permanente, que resultare becario/a, para su periodo de compensación, será asignado a una Unidad Médica en base a su perfil así como a la necesidad institucional, debiendo acogerse a lo contemplado en el contrato de devengación de beca.

En los casos de asignación de plazas por enfermedad catastrófica, debidamente comprobada o con capacidades especiales, el área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional deberá determinarlo privilegiando el lugar más cercano a su domicilio”. **Modificación vigente a partir del 09 de octubre de 2018.**

Art. 33.- Asignación de la unidad.- La compensación se realizará en Unidades que posean infraestructura y condiciones para el desarrollo de las actividades de la especialidad del/de la Becario/a en período de compensación.

El/la Becario/a en período de compensación permanecerá en la plaza asignada por el lapso mínimo de 2 años y posteriormente, el Área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, podrá asignar al becario a otras Unidades Médicas, con un máximo de 4 asignaciones durante todo su proceso de compensación, conforme a las necesidades institucionales del IESS.


NOTA: Artículo 33 de la Resolución No. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016, vigente desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 08 octubre de 2018.

NOTA: Artículo 33 sustituido por el artículo 4 de la Resolución No. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018: “Art. 33.- Asignación de la unidad.- La compensación se realizará en Unidades que posean infraestructura y condiciones para el desarrollo de las actividades de la especialidad de el/la Becario/a en período de compensación.

El/la Becario/a en período de compensación permanecerá en la plaza asignada por el lapso mínimo de 2 años y en caso de que exista necesidad institucional, el Área responsable de Talento humano a Nivel Nacional, en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, podrá asignar al becario a otras Unidades Médicas, de así requerirlo”. **Modificación vigente a partir del 09 de octubre de 2018.**

Art. 34.- Carga horaria.- La carga horaria de los/las becarios/as en período de compensación es de ocho (8) horas diarias, durante cinco (5) días de cada semana o cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Unidad Médica del IESS.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

Art. 35.- Pago por período de compensación.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus Unidades Médicas, realizará el pago respaldado en el Contrato de Servicios Ocasionales por Compensación de Beca, y la remuneración a percibir será la correspondiente a Médico General, mientras se registra el título en la SENESCYT, fecha desde la cual se realizará un nuevo Contrato con la remuneración de Médico Especialista.

NOTA: Artículo 35 de la Resolución No. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016, vigente desde el 26 de mayo de 2016 hasta el 08 octubre de 2018.

NOTA: Artículo 35 sustituido por el artículo 5 de la Resolución No. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018: “Art. 35.- Pago por período de compensación.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus Unidades Médicas, realizará el pago respaldado en el Contrato de Servicios Ocasionales por Compensación de Beca, y la remuneración a percibir será la que corresponda, conforme al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS”. **Modificación vigente a partir del 09 de octubre de 2018.**

Art. 36.- Del Contrato de Compensación de Beca.- El área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional establecerá el contenido del Contrato de Compensación de Beca en coordinación con la Procuraduría General del IESS, “y elaborará los mismos, para la suscripción correspondiente”.

Las Unidades de Administración de Talento Humano de las Unidades Médicas deberán mantener actualizados los expedientes de los/as becarios/as.

El Contrato de Compensación de Beca se sujetará a los deberes, prohibiciones y régimen disciplinario establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación.


NOTA: Frase “y elaborará los mismos, para la suscripción correspondiente” del primer inciso del Artículo 36, eliminado por el Artículo 6 de la Resolución No. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018. Modificación vigente a partir del 09 de octubre de 2018.

Art. 37.- Seguimiento ocupacional y de compensación.- Es la actividad de control y registro de la información del/ de la becario/a durante su período de compensación en las Unidades Médicas asignadas; este seguimiento lo realizarán las Unidades de Administración de Talento Humano de las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las cuales sean asignados los becarios; y, paralelamente, la Instancia correspondiente, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de compensación de la beca como requisito previo al finiquito de la misma.

Las Unidades de Administración de Talento Humano de las Unidades Médicas deberán informar al área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, sobre las novedades que se presenten, para que de ser pertinente, ésta comunique al Comité Institucional de Becas del IESS, para las acciones pertinentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DEL / DE LA BECARIO/A

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

Art. 38.- Obligaciones del/ de la becario/a en período de estudios.- Son obligaciones de los/las Becarios/as en período de estudios las siguientes:

- a) Destinar los fondos al objeto de la beca;
- b) Aprobar los estudios de cada período académico, de conformidad con los plazos establecidos en el contrato de financiamiento;
- c) Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la Institución de Educación Superior para el cumplimiento del programa de estudios;
- d) Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada Institución de Educación Superior para el cumplimiento del programa de estudios;
- e) Cumplir con el marco legal y las disposiciones de la Unidad Asistencial en donde se encuentra desarrollando sus estudios;
- f) Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa o en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes.
- g) Entregar documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca;
- h) Cumplir con el Código de Ética Médica;
- i) Durante el período de formación, no podrá tener relación de dependencia con ninguna institución de la Red Pública Integral de Salud, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento permanente del IESS que ganaren la beca, a quienes se concederá licencia sin remuneración;
- j) El/la becario/a en período de estudios no podrá presentarse a concursos de méritos y oposición; y,
- k) Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato de Financiamiento de Beca.

Art. 39.- Obligaciones del/ de la becario/a en período de compensación.- Son obligaciones del/de la becario/a en período de compensación las siguientes:

- a) Cumplir el período de compensación de beca en las Unidades Médicas del IESS, según lo establecido en este Reglamento;
- b) Durante el período de compensación de la beca, no podrá ejercer al mismo tiempo otra actividad laboral en el servicio público. Se exceptúan casos de docencia universitaria, siempre que el ejercicio de ésta lo permita y no interfiera en el desempeño de sus funciones;
- c) Cumplir con el Código de Ética Médica, cuando le corresponda;
- d) Cumplir con el marco legal y las disposiciones del presente Reglamento y de la Unidad de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social donde se encuentra desarrollando su período de compensación;
- e) Por ningún concepto el Becario podrá abandonar la plaza asignada, excepto en caso de cambio de plaza que se efectuare por necesidad institucional; caso contrario se considerará abandono injustificado, debiendo sujetarse a las sanciones correspondientes;
- f) El becario en período de compensación no podrá presentarse a concursos de méritos y oposición para acceder a la carrera, exceptuando en aquellos que realicen el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- g) Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato de Compensación de Beca.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

CAPÍTULO IX SUSPENSIÓN DE LA BECA

Art. 40.- Suspensión Temporal.- Se podrá suspender de manera temporal los desembolsos de la beca o el periodo de compensación, cuando se tenga conocimiento de los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impidan a el/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades académicas, debidamente justificadas, por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando cuente con la autorización de la Institución de Educación Superior en la que se encuentra estudiando y bajo la condición de que pueda reintegrarse al mismo programa académico. De no justificarse lo establecido anteriormente, se deberá presentar el informe respectivo, y el Comité resolverá la terminación unilateral del contrato.

Para solicitar esta suspensión, el/la becario/a, su familiar o terceras personas deberán informar a la Instancia correspondiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el caso.

- b) En caso de que el/la becario/a no entregue los documentos de respaldo, de conformidad a los plazos establecidos.

En todos los casos, una vez superada la causa por la cual se suspendió el desembolso de la beca, el/la becario/a deberá presentar la solicitud a la Instancia correspondiente, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 41.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.- Los Contratos de Financiamiento y de Compensación de Beca, terminarán por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de la beca y establecidas en los contratos y los Reglamentos correspondientes.

Art. 42.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- La terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Financiamiento y/o Compensación de Beca, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Renuncia;
- b) Abandono;
- c) Expulsión de la Institución de Educación Superior;
- d) No destinar los fondos al objeto de la beca;
- e) Comprobación de la entrega de documentos falsificados y/o adulterados;
- f) Cuando haya tenido un deficiente rendimiento académico, producto de una actuación negligente por parte del mismo;
- g) Cuando no haya aprobado los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento;

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

- h) No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de cada programa de becas; y,
- i) Los demás que conlleven incumplimiento de obligaciones del becario en período de estudios o compensación de beca.

La terminación unilateral del contrato de financiamiento o compensación de beca, implica la aplicación de las sanciones por incumplimiento establecidas en el presente Reglamento, así como, la prohibición para postular a cualquier otro tipo de beca que financie el IESS.

La Instancia correspondiente determinará el valor que deberá restituir el/la becario/a en período de estudios o en período de compensación, y los plazos para efectivizar la devolución económica.

Art. 43.- Terminación por mutuo acuerdo.- En la terminación por mutuo acuerdo se aplicará la excepción a las sanciones por incumplimiento, y procederá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, siempre y cuando no se haya realizado ningún desembolso
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, con lo cual, el/la becario/a se encuentra imposibilitado de cumplir con las obligaciones del programa de beca.

En todos los casos el/la becario/a deberá elevar su solicitud a la Instancia correspondiente, para el análisis y resolución motivada.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES


Art. 44.- Sanción por Incumplimiento al/la Becario/a en período de estudios.- La sanción por incumplimiento de obligaciones por parte del/ de la becario/a en período de estudios, será la devolución o restitución de la totalidad de los valores recibidos más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

Adicionalmente se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas financiados por el IESS.

Art. 45.- Sanción por Incumplimiento al/la Becario/a en período de compensación.- La sanción por incumplimiento de obligaciones por parte del/ de la becario/a en período de compensación será la devolución o restitución del triple de la totalidad de los valores recibidos más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

Adicionalmente se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas financiados por el IESS.

Art. 46.- De la jurisdicción coactiva.- Cuando se hubiera declarado la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca por el órgano competente, mediante resolución

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

motivada, la Instancia correspondiente ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados por el concepto de beca, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente, así como los valores que por concepto de liquidación del contrato de beca, no sean devueltos por los/as becarios/as.

En los contratos de compensación de beca se incluirá de forma expresa que el/la becario/a se sujetará a la jurisdicción coactiva.

Art. 47.- De las excepciones a las Sanciones.- Al tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, o por enfermedad catastrófica, calificada por el Médico Especialista Tratante, que provoque incapacidad permanente del/de la becario/a, que le impida continuar con los estudios o el período de compensación, se podrá exonerar al/la becario/a del cumplimiento de la sanción, así como de la prohibición de postulación del becario para otra beca financiada por el IESS.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Reformar la Resolución No. C.D.450 de 15 de abril de 2013, que contiene el texto del Convenio Marco a suscribirse entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y las Universidades del Ecuador, para programas de pasantías, internado rotativo, y becas de posgradistas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Suprimir las palabras "y becarios" e "y beca" del literal e) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- b) Suprimir el literal f) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- c) Suprimir el literal g) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- d) Suprimir del literal k) de la cláusula SEXTA del Anexo 1, lo siguiente: "Para el caso de posgrados podrá realizar un proceso complementario al realizado por las universidades, siempre que las normas legales vigentes lo permitan.
- e) Suprimir el literal l) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- f) Reemplazar la palabra "Devengación" por "Compensación" del literal o) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- g) Suprimir el literal q) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- h) Suprimir el numeral 11 del número 10.1 de la cláusula DÉCIMA del Anexo 1.
- i) Modificar el texto del numeral 12 del número 10.1 de la cláusula DÉCIMA del Anexo 1, por el siguiente: "Presentar documentación que certifique la afiliación voluntaria al IESS".
- j) Suprimir el numeral 2 del número 10.2 de la cláusula DÉCIMA del Anexo 1.


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Director General, al responsable del Área de Talento Humano a Nivel Nacional y las Autoridades de las Unidades Médicas del IESS dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Los contratos que se deriven de la ejecución de la presente Resolución, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la misma.

TERCERA.- Se autoriza al Director General del IESS la suscripción de los convenios de

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 525 de 26 de mayo de 2016 RS. C.D. 578 de 09 de octubre de 2018

cooperación con las Instituciones u Organismos Nacional o Internacional, que se consideren pertinentes sobre esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los programas de becas que se hayan ejecutado previos a la expedición de la presente Resolución, se sujetarán a los términos señalados en la normativa vigente a esa fecha, salvo los elementos de interés institucional de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Los valores que por concepto de estipendio se encuentran percibiendo los/las becarios/as a la fecha, así como el incremento de cinco (5%) por ciento por año de estudios, se mantendrán vigentes hasta culminar los programas de estudios.

TERCERA.- El Plan Anual de Becas para el año 2016, deberá ser aprobado por la Dirección General en un plazo máximo de 90 días a partir de la expedición de la presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución deroga la Resolución No. C.D. 446 de 18 de marzo de 2013 y toda norma igual o de menor jerarquía que se oponga a la misma.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 525 DE 26 DE MAYO DE 2016 Y SU REFORMA.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---